

AUTO N°

"Por medio del cual se decreta una prueba dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental"



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:13

Radicado 00-001567
20160930161364106171567



Área
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá

CM-05-19-14291

Centro de Lavados Las Acacias

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000942 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el día 28 del mismo mes y la misma anualidad, con fundamento en el Informe Técnico N° 10601-000983 del 05 de marzo de 2012, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá decidió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.013.787, propietaria del establecimiento de comercio denominado "CENTRO DE LAVADO Y PARQUEO LAS ACACIAS", identificado con NIT 43.013.787-0, ubicado en la carrera 56 N° 9-18 del municipio de Medellín, en aras de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral; además se le informó que se tendrían como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio las siguientes; Diligencias que obran dentro del expediente **CM-05-19-14291**.

- a) Memorando No 10601-003166 del 16 de julio de 2008,
- b) Ficha de visita técnica del 08 de julio de 2008,
- c) Auto No. 000682 del 03 de abril de 2009,
- d) Notificaciones por constancia de envíos por correo certificado,
- e) Cita única para notificación,
- f) Acta de Notificación por edicto,
- g) Solicitud de copias por parte del señor ELKIN RODRIGUEZ SERNA,
- h) Constancia de entrega de copias,
- i) Comunicación remitida por la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, bajo el radicado 013549 del 24 de agosto de 2009,
- j) Certificado de registro mercantil No 006452778 del 31 de julio de 2009,
- k) Factura de servicios públicos de EPM,
- l) Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No 001-146919,
- m) documento de cobro del Municipio de Medellín No 220007276680,
- n) Documento de terminación de contrato de arrendamiento,
- o) Documento de contestación escrito de desahucio local comercial,

- p) Informe Técnico No 10601-0001423 del 16 de octubre de 2009,
 - q) Informe Técnico No 10601-0002934 del 03 de junio de 2010,
 - r) Auto NO 003318 del 11 de octubre de 2010,
 - s) Documento Asunto: Departamento de Gestión Ambiental,
 - t) Documento radicado 023519 del 16 de noviembre de 2010, suscrito por la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, en relación al documento antes mencionado,
 - u) Factura de impuesto de industria y comercio y avisos del Municipio de Medellín,
 - v) Factura de impuesto de industria y comercio y avisos del Municipio de Medellín,
 - w) Registro Único Tributario a nombre de la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, con C.C. 43.013.787,
 - x) Requerimiento 10203-0023482 del 20 de diciembre de 2010,
 - y) Oficio ARAR -953 de agosto 19 de 2011, suscrito por el señor JUAN ESTEBAN CALLEJAS GIRALDO, Profesional, Área Recolección Aguas Residuales EPM,
 - z) Informe Técnico bajo el radicado 000983 del 05 de marzo de 2012.
2. Que mediante Oficio con radicado N° 013205 del 11 de julio de 2012, la investigada allega certificado de servicio especial de recolección.
 3. Que mediante Informe Técnico N° 10601-005888 del 26 de septiembre de 2012, se procedió a requerir a la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, requerimientos expuestos en el Oficio con radicado N° 10203-007674 del 20 de mayo de 2014.
 4. Que mediante Oficio N° 10203-007675 del 20 de mayo de 2013, se oficia a la Dra MARTA LUCIA LONDOÑO TORO, Jefe Área Recolección de Aguas Residuales para que nos informara si la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, dio cumplimiento a las normas de vertimiento a la red pública de alcantarillado, si se corrigió la conexión errada, la separación de la red de alcantarillado y aguas lluvias, de conformidad con el requerimiento que hizo EPM.
 5. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000063 del 20 de enero de 2014, notificada personalmente el día 28 de enero siguiente, según lo recomendado en el Informe Técnico N° 003367 del 24 de julio de 2013, la Entidad procedió a formular en contra de la señora LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.013.787, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE LAVADOS LAS ACACIAS, ubicado en la carrera 56 N° 9-18 del municipio de Medellín el siguiente cargo:

"No cumplir con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, derivados de las actividades comerciales del establecimiento denominado CENTRO DE LAVADO Y PARQUEO LAS ACACIAS, ubicado en la Carrera 56 No. 9-18 del municipio de Medellín, hasta la fecha, en presunta contravención de los dispuesto en el artículo 10 numerales (sic) a), b), f), h) y k) del Decreto 4741 de 2005; artículo 4° de la Resolución 1362 de 2007; Auto No. 000682 del 03 de abril de 2009; Auto No. 003318 del 11 de octubre de 2010; Oficio No. 007674 del 20 de mayo de 2013, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa"
 6. Que mediante Escrito con radicado N° 003369 del 14 de febrero de 2014, la empresa investigada presenta los descargos, en atención a la Resolución Metropolitana N° S.A. 000063 del 20 de enero de 2014; allegando lo siguiente:

"PROPUESTA TECNICA ECONOMICA PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE RESIDUOS PELIGROSOS; además solicita un término de veinte (20) días para que sea entregado el PLAN INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS y el certificado de disposición final de residuos peligrosos."

7. Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

8. Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.
9. Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

DISPONE

Artículo 1º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Por parte de profesionales idóneos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –Subdirección Ambiental-, una evaluación técnica a la documentación presentada por establecimiento de comercio ubicado en la carrera 56 N° 9-18 del municipio de Medellín, Antioquia denominado "CENTRO DE LAVADO LAS ACACIAS" como defensa dentro de la presente investigación entre ellos el memorial de descargos con radicado N° 003369 del 14 de febrero de 2014, con el fin de determinar los siguientes aspectos de interés para la misma, evaluación cuyo objeto principal debe circunscribirse al cargo formulado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000063 del 20 de enero de 2014:



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:13

Radicado 00-001567
20160930161364106171567OMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

"a) Verificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el oficio, con radicado N° 006452 del 30 de abril de 2015, en cuanto a:

- Mantenimiento profiláctico al pozo tipo aljibe y su posterior sellamiento técnico de acuerdo a los términos de referencia los cuales pueden ser consultados en la página de la Entidad en el link:

[www.metropol.gov.co:9000/recursohidrico/Documents/Anexo_5_SELLADO TECNICO O CAPTACIONES.pdf](http://www.metropol.gov.co:9000/recursohidrico/Documents/Anexo_5_SELLADO_TECNICO_O_CAPTACIONES.pdf)

- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1., literales a, b, f, h y k del Decreto N° 1076 de 2015 y al artículo 4° de la Resolución 1362 del 2007.

Parágrafo 1°. El informe contentivo de la prueba de evaluación técnica a los documentos aportados por la parte investigada se deberá ser presentado en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación del presente acto administrativo. Así mismo, de ser necesario podrá realizarse visita técnica, todo dentro del término acabado de describir.

Parágrafo 2°. En caso de realizarse visita técnica de inspección se debe suscribir **acta** por parte de los que en ella intervengan y deberá consignarse todo lo ocurrido durante la misma.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor equipo asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

Maritza Roldan Ortega
Abogada Contratista / Elaboró

Con Copia CM-05-19-14291 / Código SIM: 871995